



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00747 00**, informando que obra memorial del ejecutante solicitando la terminación del proceso, por pago total de la deuda; radicado el día 20 del corriente mes a las 11:50 a.m., remitido desde el correo electrónico que ha utilizado el ejecutante en todos sus actos procesales joselucasgnecco@hotmail.com (folio 138 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la activa invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada incluido, capital, intereses, costas y honorarios, y el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos que obren en el expediente y sean entregados a la parte ejecutada.

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por el ejecutante (fls. 114 del expediente digital), quien afirma que le fue cancelada la totalidad de la deuda junto con los intereses y honorarios causados, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En otro giro, en torno a la solicitud elevada respecto del desglose de títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, se verificó la plataforma del banco agrario de Colombia, y no se encontró que exista depósito judicial a órdenes del proceso de la referencia, por lo que no hay lugar a impartir orden alguna en ese sentido.

De conformidad con lo considerado en precedencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de haberse librado y diligenciado los oficios respectivos.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 91 de Fecha 27 de mayo de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA